

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2022-030**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en escrito allegado el 15 de mayo del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado(08ConstestacionAllianzSeguros), dio contestación a la demanda sin habersele notificado el auto que admitió el llamamiento en garantía.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 557

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **GERMAN ENRIQUE JARAMILLO TORO** contra **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., radicado 2022-030**, se observa que la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y notificaciones@gha.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

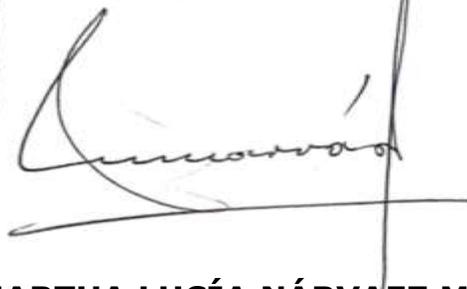
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **099** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 22 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA